

VISTO:

Las actuales exigencias de formación laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, atento a ello, las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y demás modalidades de Educación Polimodal, deben mantener un vínculo permanente con los sectores del trabajo y la producción;

Que tal requerimiento resulta imprescindible para obtener un nivel de educación óptimo, que permita al estudiante una eficaz inserción laboral;

Que a efectos de integrar la formación teórica con la práctica, se hace necesaria la participación y la colaboración de los distintos sectores que conforman la sociedad entrerriana;

Que es necesario instrumentar la sistematización de los vínculos a establecerse entre las unidades educativas y los sectores del trabajo y la producción;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Sistema de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo Provincial y que funcionará conforme a la reglamentación que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto

Artículo 2°.- Determinase que las pasantías se concretarán con la concurrencia de los alumnos y docentes a entidades públicas o privadas, y a empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la reglamentación adjunta.

Artículo 3°.- Establécese que la situación de pasantía no generará vínculo laboral alguno del pasante con el organismo público o privado en donde efectúe su práctica educativa puesto que la misma es de carácter voluntario y gratuito. El organismo público o privado está exento de toda responsabilidad civil, penal o laboral por la concurrencia del pasante en su establecimiento.

Artículo 4°.- Entre las instituciones y empresas civiles, comerciales, industriales, etc., estatales y privadas y las Unidades Educativas, deberá realizarse un convenio con el acuerdo de la Dirección Departamental de Escuelas, ad referendum de los organismos centrales de conducción.

Artículo 5°.- Los organismos centrales de conducción educativa, las unidades educativas y las empresas o entidades que, a la fecha del dictado del presente Decreto, tengan en vigencia convenios de pasantía, deberán adecuar los mismos a las prescripciones de esta reglamentación.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

I - CONCEPTO

1) Denomínase pasantía a la extensión orgánica del Sistema Educativo a Instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la Institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

II CONDICIONES GENERALES

1) El Sistema de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

- A) Brindar a los alumnos y docentes de las Instituciones públicas o privadas para su orientación y/o perfeccionamiento profesional.
- B) Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a sus estudios.
- C) Integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia identidad.
- D) Ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnología actualizadas.
- E) Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciéndolos de esa manera a una adecuada elección profesional.

2) Son partes involucradas en el sistema:

- A) La autoridad educativa pertinente.
- B) Los organismos centrales de conducción educativa, ya sean de gestión oficial o privada, que adhieran al mismo.
- C) Las empresas industriales, comerciales y de servicios y las instituciones oficiales o privadas.
- D) Las Cámaras o Asociaciones Empresarias, Gremiales y Organizaciones No Gubernamentales de las distintas actividades.
- E) Los cursantes y docentes de los establecimientos educativos que utilicen el sistema.

3) Las instalaciones de las empresas comerciales, industriales y de servicios y de las instituciones públicas o privadas y las instalaciones de las Cámaras o asociaciones empresariales, gremiales y organizaciones no gubernamentales, son los lugares donde los alumnos y docentes podrán realizar pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje, los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas de la Ley 19.587, con el objeto de salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

4) Los estudiantes y docentes podrán percibir durante el transcurso de la pasantía una compensación por parte de las empresas o instituciones donde la realizan, en calidad de asignación-estímulo por gastos escolares.

5) Las Cámaras y Asociaciones Empresarias, las Empresas y las Instituciones que deseen incorporarse al sistema deberán firmar un convenio con los organismos centrales de conducción educativa y/o con la unidad educativa elegida, el que estará sujeto a esta reglamentación.

6) El convenio mencionado precedentemente deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- A) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- B) Características y condiciones de las pasantías.
- C) Lugar en que se realizarán.
- D) Objetivos educativos a lograr en el año lectivo correspondiente.
- E) Derechos y obligaciones de las partes.
- F) Posibles formas de pagos de la compensación por gastos escolares.
- G) Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc.

7) Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno o docente al término de su pasantía, como así también el sistema de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y comportamiento, estarán a cargo de cada institución educativa y serán incluidos en el currículo de las respectivas modalidades y/u orientaciones.

8) Las empresas o instituciones donde se realizan las pasantías podrán brindar información y brindar sus demandas empresariales sobre calificación de personal para ser utilizadas en la elaboración del Programa Anual de Pasantías de cada Institución Educativa.

9) Las pasantías tendrán una duración flexible, según se establezca en cada convenio firmado y de acuerdo con las especialidades.

10) La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del sistema será de dieciseis (16) años cumplidos en el año calendario. Los alumnos menores de dieciocho (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

11) La carga horaria, semanal y/o mensual se especificará en el convenio y se adecuará a las necesidades educativas.

12) El convenio suscripto podrá suspenderse únicamente en los casos de cierre o quiebra de las empresas o entidades públicas o privadas o por incumplimiento de una de sus cláusulas.

13) El pasante deberá estar cubierto por un seguro acorde con el tipo de actividad realizada y en acuerdo con la Institución Oficial o Privada donde se implemente la pasantía. El financiamiento del seguro podrá estar a cargo de las empresas, o de la cooperadora de la escuela, o de los padres de los pasantes, según se especifique en cada convenio. El gobierno de la provincia, en casos excepcionales, podrá hacerse cargo del costo del seguro.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES, O PRIVADAS O EMPRESAS.

1) Las empresas o instituciones que ingresan voluntariamente en el sistema de pasantía tendrán las siguientes obligaciones:

A) Suscribir con los organismos centrales de conducción educativa y/o las unidades educativas elegidas los convenios previstos en la presente reglamentación.

B) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de estudio de las unidades educativas que participan del sistema conforme a las modalidades u orientaciones de cada una de ellas.

C) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los pasantes y certificar las constancias de práctica profesional logradas durante la pasantía.

2) La Cámaras y Asociaciones Empresarias, las Empresas o las Instituciones Públicas o Privadas podrán suspender o denunciar los convenios suscriptos por las causales previstas en la presente reglamentación con una antelación de sesenta (60) días.

DE LOS ORGANISMOS CENTRALES DE CONDUCCION EDUCATIVA

3) Cada organismo central de conducción educativa tendrá las siguientes responsabilidades:

A) Promocionar el Sistema.

B) Coordinar y supervisar las pasantías.

C) Ratificar o suscribir los respectivos convenios según sea el caso.

D) Determinar la cantidad de alumnos y/o docentes que realizarán la pasantía, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos curriculum.

4) Los organismos centrales de conducción educativa podrán suspender los convenios suscritos conforme la reglamentación dentro de los treinta (30) días de producido el incumplimiento por parte de la entidad pública o privada.

DE LOS PASANTES

5) Serán derechos de los pasantes recibir la formación práctica prevista en los planes de estudio del respectivo oficio, profesión u ocupación.

6) Recibirán los beneficios que se acuerdan al personal de las empresas o entidades en que efectúen las pasantías en materia de comedor, transporte, viáticos, si el convenio así lo establece.

7) Deberán cumplir con los reglamentos internos de las empresas o entidades donde realicen la pasantía y con los establecidos para su carrera por el respectivo organismo central de conducción educativa.